Año VIII. Teruel 21 de Agosto de 1887. Número 34.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3·25
Por un trimestre. . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.
D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Renovación de Juntas locales. *Sección oficial.* Real orden sobre suspensión de ejercicios de oposición á escuelas en Barcelona. *Noticias. Escuelas vacantes* en varias provincias. *Anuncio.*

RENOVACION DE JUNTAS LOCALES.

El Real decreto de 19 de Marzo de 1875 declaró vigentes los siguientes artículos del decreto de 5 de Agosto de 1874.

«7.° Las Juntas locales de primera enseñanza se compondrán del Alcalde, Presidente; un Regidor; del Cura párroco y de tres padres de familia: en los pueblos de más de 10.000 almas podrá aumentarse este número á propuesta del Alcalde.»

«Donde hubiera más de un Cura párroco, el Gobernador nombrará el que ha de formar parte de la Junta. La misma Autoridad nombrará también los vocales en concepto de padres de familia, á propuesta en terna del Ayuntamiento.»

«8.° Los vocales de las Juntas locales, que lo sean en concepto de individuos del Ayuntamiento, cesarán cuando dejen de pertenecer á esta Corporación; los de nombramiento del Gobernador se renovarán cada cuatro años, pero podrán ser reelegidos.»

«9.° Será Secretario de la Junta local de primera enseñanza, el del Ayuntamiento.»

«10. Las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública ejercerán las atribuciones que les señalan la Ley de 9 de Setiembre de 1857, el Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859 y las demás disposiciones vigentes.»

Conocidos estos artículos, fácilmente se adivina que estamos en el tiempo de renovación. No se cumplen estos, y por ello queremos excitar á quien corresponda para que no pase desapercibido.

En primer lugar, los concejales de los nuevos Ayuntamientos, deben ya á estas horas haber sido propuestos al Gobernador, según se dispone por la Dirección general de Instrucción pública en 1.° de Marzo de 1877 y como se practicó en la renovación por mitad de los Ayuntamientos en 1.° de Julio de 1879. ¿Lo habrá hecho algún Ayuntamiento? Casi aseguraríamos que ninguno de los pueblos se ha movido en este sentido. Los Ayuntamientos habrán dicho, al concejal que les haya parecido, que sea representante suyo en la Junta local, y basta. Debe, pues, inmediatamente formarse la oportuna propuesta por todos los Ayuntamientos, para que, aprobadas por los Gobernadores, ejerzan legítimamente su cargo en las Juntas los concejales nombrados.

En segundo lugar; es costumbre creemos que se renueven cuando los Ayuntamientos, los vocales de las Juntas como padres de familia. Los que hoy están funcionando habrán cumplido más de los cuatro años, y por consiguiente, están también en el caso de ser re-

novados. ¿Pensarán en ello los Ayuntamientos? Pues recuérdeseles el cumplimiento de este servicio.

Es un verdadero desbarajuste lo que sucede en las Juntas locales. En la mayor parte de los pueblos, los indivíduos del Ayuntamiento asisten con voz y voto á las deliberaciones de las Juntas, mientras que tal vez falte alguno de los vocales de ellas. Y á propósito de esto, el artículo 33 del Reglamento de 18 de Abril de 1839 ordenaba que el individuo de una Junta que faltase á cuatro sesiones ordinarias consecutivas sin causa legítima, se consideraba que había renunciado su destino. Esto fué modificado por la orden de la Dirección general de 12 de Noviembre de 1872 que dispuso que «cuando un vocal falte á tres sesiones, acudan las Juntas al Gobernador para que resuelva lo procedente.» ¿Se cumple? Tampoco. Y si el vocal eclesiástico ó sea el Párroco, no puede ó no quiere asistir, ¿cabe que ocupe su puesto otro eclesiástico? Creemos que no, y sin embargo, se hace también.

Pero si nos fijamos más, vemos todavía otra falta á las órdenes vigentes. La disposición tercera de la real orden de 28 de Octubre de 1879 prohibe terminantemente que sean vocales los concejales, en concepto de padres de familia. Y no obstante, en casi todas las Juntas locales hay indivíduos de Ayuntamiento que pertenecen á ellas como tales padres de familia.

Funcionen las Juntas, esa terrible pesadilla de los Maestros, como deben funcionar; nómbrense por quien corresponda los propuestos sin faltar á las disposiciones, y téngase en cuenta lo que previene respecto de las Juntas provinciales (que por analogía debe aplicarse á las locales) la orden de la Dirección general de 21 de Febrero de 1886, á saber, que se prefieran para ser propuestos «aquellos que se hubieren distinguido por su celo y servicios especiales en pro de los intereses de la Instrucción pública.»

De esperar es que las Juntas provinciales harán porque se cumpla lo mandado, atendiendo nuestras súplicas en este sentido.

Félix Sarrablo Bagüeste.

SECCION OFICIAL.

Dirección general de Instrucción pública.

—=—

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido con ocasión de haber sido eliminadas varias aspirantes de los ejercicios de oposición verificados en Barcelona en Enero último para proveer escuelas de niñas vacantes:

Resultando que anunciadas las oposiciones y dado principio los ejercicios se recibió en este Centro Directivo una instancia de doña María Albertí y Vendrell, solicitando se ordenara la suspensión de los ejercicios por haber sido eliminada de ellos, á consecuencia de lo cual se dirigió al Rector de aquella Universidad con fecha 24 de Febrero último un telegrama en que se ordenó que el Tribunal admitiera á la interesada en dichas oposiciones sin perjuicio de lo que se resolviera en su día:

Resultando que al recibir la expresada orden telegráfica el Tribunal de oposiciones dió cuenta á las opositoras de lo ordenado por la Dirección, y el Presidente añadió que se acataba lo mandado, pero que presentándose dificultades, para no infringir disposiciones legales se hacía necesario elevar consulta á la Superioridad, la cual efectivamente, remite suspendiendo los ejercicios hasta la resolución superior:

Resultando que, según manifiesta el Tribunal, anunciadas las oposiciones en el *Boletin oficial* dentro de los tres días siguientes al de la determinación del plazo señalado se reunió el Tribunal, y en esta sesión el Secretario de la Junta dió cuenta de los expedientes que se habían presentado en día hábil y dentro de la convocatoria; desechando algunas solicitudes por falta de documentos:

Resultando que sólo una de las opositoras presentó dispensa de defecto físico, por lo cual dice el Tribunal que creyó que todas las demás opositoras tenían los requisitos legales para presentarse á las oposiciones, y dieron comienzo al primer ejercicio:

Resultando que el mismo Tribunal mandó al Secretario que leyese en alta voz la parte del Programa general referente á aquel primer ejercicio que iba á comenzar, y acto continuo empezaron las opositoras á escribir un alfabeto muyúsculo y otro minúsculo, y una vez hecho este trabajo, una de ellas, elegida por sus compañeras, sacó á la suerte un período para escribir al dictado:

Resultando que al verificarse esta parte del ejercicio el Presidente del Tribunal que dictaba, notó que una de las opositoras le preguntaba repetidas veces por la expresión dictada, por lo que el Presidente la preguntó si era sorda; á lo que ella contestó, que en efecto lo era, y acto continuo aquel, delante de las demás opositoras y del Tribunal, manifestó que se tendría presente lo dicho por aquella opositora á los efectos de la legislación vigente; y continuó el ejercicio hasta que se entregaron los pliegos firmados y cerrados, y

entónces reunido el Tribunal acordó cumplir lo que dispone la legislación del ramo en materia de defectos físicos no dispensados, é investigar si alguna otra opositora adolecía de alguno sin acompañar la consiguiente dispensa:

Resultando que de las investigaciones practicadas por los indivíduos del Tribunal apareció que se habían presentado como aptas para los ejercicios una opositora que era sorda, otra coja, otra jorobada y otra tuerta con ojo de cristal, y que sólo la Sra. Masot, no contada entre ellas, había presentado en forma legal la dispensa del defecto físico que también tenía:

Resultando que en vista de esto consultó el Tribunal la Orden de 31 de Octubre de 1884, la Real Orden de 15 de Marzo de 1876 y la de 30 de Octubre del mismo año referente á las dispensas de defectos físicos; en vista de cuyas disposiciones el Tribunal creyó cumplir con su deber no permitiendo que continuaran los ejercicios de oposición personas que se habían presentado como hábiles para practicarlos, y que no habían hecho constar en sus expedientes que padecían defectos físicos:

Resultando que el Tribunal alega como razón para haberlas admitido al primer ejercicio, el no conocerlas personalmente, y que cuando confesó una opositora que era sorda, era lógico que el Tribunal practicase la investigación para que no siguieran las opositoras que se encontrasen en caso análogo, sorprendiendo al Tribunal, y una vez averiguado quiénes eran las interesadas, no procedía otra cosa sino excluirlas de las oposiciones para cumplir lo mandado en diferentes disposiciones legales, y que no encontró otro remedio por no tener facultades para concederla dispensa, que excluirlas de las oposiciones al presentarse á practicar el segundo ejercicio:

Resultando que, según manifiesta el Tribunal, resuelto éste á la citada exclusión de algunas opositoras, trató de buscar la manera menos sensible para las interesadas por tratarse de señoras y de un acto público en el que era preciso poner de manifiesto desgracias físicas, y para ello comisionó á la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras para que las llamase á su despacho y las indicase el defecto de que adolecían sus expedientes, el acuerdo tomado por el Tribunal y lo resuelto que está éste á cumplir lo mandado y el deseo de evitar que no se expusieran á un público bochorno:

Resultando que á la mañana siguiente ó sea el 31 de Enero último, se constituyó el Tribunal para practicar la segunda parte del ejercicio escrito de las oposiciones, y el Secretario fué llamando en alta voz á todas las opositoras cuyos expedientes habían sido aprobados, no compareciendo ninguna de las interesadas que padecían defecto físico, y entre las que se encuentra D.ª María Alberti, y continuó el ejercicio, pero antes el Presidente del Tribunal ordenó que el Secretario leyese en alta voz la parte del Programa general referente al acto que se iba á practicar y las órdenes que hacen mención de defectos físicos no dispensados, declarando admitidas á los ejercicios á la Sra. Masot por presentar la correspondiente dispensa y á la Sra. Torruella que acompaña á su expediente un certificado facultativo probando que la cojera que entónces tenía era puramente accidental:

Resultando que el Tribunal hace presente que, si bien estaba dispuesto á eliminar de los ejercicios á las opositoras, es indudable que podian éstas no haber hecho caso de las observaciones de la Directora y por lo tanto cree que no tiene disculpa al no presentarse y desde este punto sólo aparecen unas opositoras que acuden al llamamiento del Tribunal y otras que no comparecieron:

Resultando que al celebrarse la tercera sesión para continuar la lectura de la primera parte del ejercicio escrito, abriendo los pliegos de cada una de las opositoras, se presentó el Notario D. José Ferrer y Bernardas tratando de hacer una protesta en nombre de D. José Alberti, y el Presidente del Tribunal manifestó al notario que, si bien oia la lectura de la protesta, no podía en virtud de la legislación de primera enseñanza dar valor alguno á aquel acto, pues el Tribunal sólo podía atender á la Real orden de 10 de Octubre de 1881; sin embargo de lo que, el expresado funcionario dió lectura á la protesta mencionada:

Resultando que por varias denuncias de los periódicos el Rector de la Universidad dictó una orden suspendiendo los ejercicios, y acto contínuo el Tribunal se trasladó al Rectorado para dar á aquella Autoridad académica las explicaciones que creía convenientes, lo cual efectuó mostrando las superiores disposiciones y Reales órdenes á que se había acomodado al eliminar algunas opositoras, por lo que el Rector convencido de las razones expuestas, alzó la suspensión acordada y continuaron los ejercicios, siendo llamadas todas y cada una de los opositoras para que leyesen públicamente sus respectivos trabajos, no presentándose las que padecían defectos físicos no dispensados, declarándose por el Tribunal, que éstas interesadas habían renunciado su derecho de continuar los ejercicios:

Resultando que se precedió al sorteo y continuaron las oposiciones habiendo practicado ya diez opositoras el último ejercicio quedando en este estado suspendidos los mismos en virtud de que al Tribunal se le ofrecieron dudas para dar cumplimiento á la orden télegráfica que se le remitió en 24 de Febrero último, las cuales consulta á este Centro:

(Se continuará.)

NOTICIAS.

El que se haya encontrado los presupuestos de muchas escuelas de la provincia de Teruel, propios del ejercicio anterior, que los manifieste y se le gratificará espléndidamente, porque son muy necesarios para la justa y razonada inversión de los fondos de material recibidos en dicho año económico.

También es posible que la Diputación de esta provincia haya perdido los escalafones para el aumento gradual de sueldo, y como estos no eran más que copias de los originales, que deben existir en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, suplicamos á esta ilustre Corporación remita nuevas copias con un recordatorio tan fuerte y eficaz como se merece la Diputación provincial por tener escandalosamente abandonada una obligación tan legal, tan justificada y tan repetida en sus presupuestos.

Extraña el *Consultor de los Maestros* que los Claustros de estas Normales acordaran proponer la no celebración de conferencias por este año, fundados en las malas condiciones de la salud pública. Con que tenga presente que la enfermedad variolosa ha obligado á tener cerradas las escuelas de la capital desde Marzo último, que son varios los pueblos de la provincia colocados en circunstancias análogas y que todavía no ha desaparecido el mal, cesará su extrañeza, porque comprenderá perfectamente que, siendo potestativo en los Maestros asistir ó no á dichas conferencias, no han de querer estos comprometer su salud, además de su bolsillo, viniendo á la capital á oirlas ó á tomar parte en ellas.

La cuestión de pagos á los Maestros de esta provincia va de mal en peor. Son muy pocos los que pueden asegurar que tienen cubiertas sus asignaciones y las de sus escuelas hasta fin de Junio último, y en cambio muchos acreditan sumas de consideración y no pocos viven en la miseria porque se les adeudan cantidades relativamente fabulosas. Los Ayuntamientos, en su mayor parte, dicen y tienen razón, que no deben un céntimo; pero en cambio el Banco se hace el sueco, tal vez porque, como en años anteriores, espera que termine el período de ampliación, despues del cual, la ley hace responsables á los Ayuntamientos del pago de las sumas que él dejó de abonar.

Hoy que aún es tiempo, llamamos la atención de aquellos para que, valiéndose de los medios que autoriza la ley, obliguen á los recaudadores á cumplir con sus deberes. Dentro de poco, será tarde y se verán obligados por la Autoridad gubernativa á pagar de su cuenta y riesgo aquellos débitos.

Relación de las cantidades entregadas al Habilitado del partido de Aliaga á cuenta de las 8.654 pesetas que hay en descubierto para completar el cuarto trimestre.

	Ptas. Cénts.
Allepúz.	0»16
Castel de Cabra.	16
Gargallo.	274»34
Montoro.	224»48
Palomar.	18
Total. . . .	533»98

Queda un descubierto de 8.121 pesetas, que en su mayor parte adeuda el Banco, de modo que los pueblos de Aliaga, Cañizar, Galve y Zoma, adeudan casi dos trimestres tercero y cuarto finados y los restantes del partido el cuarto á excepción de Allepúz, Jorcas, Miravete, Cañada de Benatandúz, Fortanete, Villarluengo y Villarroya que son los únicos que satisfacen á su tiempo las cantidades que les corresponden.

¿Pueden salir de muchos apuros los señores Profesores de Castel de Cabra con 16 pesetas y los de Palomar con 18, adeudando el primero 320 pesetas y el segundo 363 idem? ¿No parece esto una burla, dirigida al Magisterio todo, el cual es digno de que se le trate con más miramiento en lo referente á cobrar sus haberes?

Elevamos nuestra amarga queja al Sr. Gobernador civil de la provincia, pidiendo en nombre de la justicia, obligue á quien corresponda á cumplir con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Junio de 1882, y tenga presente que són centenares los Maestros de esta provincia que no pueden llenar sus primeras necésidades por adeudarles cantidades considerables.

Parece que al fin es un hecho que el Ministro de Fomento declarará excluidos del descuento de la mitad de sueldo, á los Maestros interinos que hayan sido nombrados con anterioridad á la vigente ley de Derechos pasivos, y que el referido descuento sólo se impondrá á los nombrados posteriormente al 20 de Julio último.

Es un acto de justicia que no podemos ménos de aplaudir en el Sr. Navarro y Rodrigo, sintiendo además que ese descuento, que tanto ha de perjudicar á la enseñanza, quede subsistente para nadie.

Dice *El Imparcial:*

«El Profesor de instrucción primaria don Julián García Diez ha ofrecido su casa en Rasines (provincia de Santander) para la instalación gratuita de las colonias escolares de vacaciones, cuyo ensayo trata de llevar á cabo el Museo Pedagógico.

El Sr. García Diez ofrece tambien su cooperación para atender á los niños durante la permanencia de la colonia en aquel punto, si se aceptara su invitación.»

Leemos en un colega:

«Dícese que el Ministerio de Fomento persiste en sus laudables propósitos de dictar una serie de medidas que garanticen á los profesores de primera enseñanza el cobro puntual de sus haberes.

En el nuevo proyecto, que se confecciona de acuerdo con el Ministro de la Gobernación, se respeta la organización del sistema actual en lo relativo á Cajas especiales y Habilitados, con objeto de que los pagos no se hagan directamente por los Ayuntamientos.

Todo sistema de pagos es bueno, si sus disposiciones tienen el debido cumplimiento; pero el mejor sistema dejará de ser bueno y pasará á la clase de los pésimos, mientras los encargados de llevarle á cumplido efecto hagan lo que se les antoje, como actualmente sucede con el sistema vigente, con menosprecio de las leyes de la moral y de las emanadas de los centros ministeriales. De nada sirve cortar los abusos que pueden cometer algunos Ayuntamientos si se les sustituye por otras entidades, llámense Delegados de Hacienda, Banco de España ó agentes del mismo, y se les deja amplia libertad (de la cual están haciende uso) para dar la aplicación que mejor les place á los fondos destinados á atenciones de primera enseñanza tan pronto como les echan la mano ó la vista.»

Bajo la presidencia del Director de la Escuela Normal Central de Maestros, Sr. D. Jacinto Sarrasí, se reunió el día 10 la Comisión nombrada para consagrar un recuerdo, en nombre del Magisterio español, á la memoria del general Ros de Olano.

Después de un ligero debate, la Comisión acordó destinar la cantidad sobrante, producto de donativos, al fondo de derechos pasivos de los Maestros, creado por la reciente Ley de jubilaciones.

De un momento á otro publicará dos disposiciones la *Gaceta:* un decreto creando escuelas de Comercio, y otro reglamentando las de párvulos.

En el Consejo que el día 11 del corriente se celebró en la Granja, el Mistro de Fomento puso á la firma de S. M. la Reina Regente varios decretos, entre los cuales figuran el de organización de escuelas de Comercio en Barcelona, Madrid, Zaragoza, Valladolid, Málaga y Alicante, y el de establecimiento de un Instituto Central Meteorológico.

Leemos en *La Educación:*

«Dícese que en cierta Junta de distrito de Madrid hay un señor Vocal que se ocupa en enseñar por las escuelas públicas que la palabra *que* es artículo, que *éste* es pronombre cuando precede al sustantivo, que no hay ninguna irregularidad en las letras radicales de los verbos castellanos, que la Santísima Trinidad se parece á un pedazo de paño hecho tres dobleces, y otras novedades tan nuevas que rayan en desconocidas.

¡Y todavía habrá quien lo conceptúe capaz de juzgar á los niños y á los Maestros!

¡Valientes informes podrán emitir ciertas personas!

¡Pero qué empeño, señor, pero qué empeño en meterse los sastres á alfareros!»

Y si en Madrid se trastornan los papeles tan lastimosamente, qué no sucederá en provincias? Las Juntas locales hacen en todas partes el mismo oficio. El del oso. Aunque las formen personas que pasen por ilustradas; porque el mal está en la organización. Padecen vicio de origen. Los Maestros y las escuelas necesitan más protectores que fiscales.

Por el Rectorado del distrito de Zaragoza se ha dispuesto que las oposiciones que debían tener lugar en Logroño en el presente mes para proveer la escuela de párvulos de Fuen-mayor y las de niñas de Alesanco y Treviana, se suspenden, con motivo de las vacaciones, hasta el 6 de Setiembre próximo venidero.

Ha quedado sin proveer una de las escuelas de niños de Albacete por haber resultado empate en la calificación relativa de los opositores.

Y por las Maestras hubo alboroto.

¡Oh que placer!

Entre las escuelas de la provincia de Tarragona que serán objeto del próximo concurso, se encuentran la de párvulos de Alcover, dotada con 1.100 pesetas; la ayudantía de Amposta, con 558; la escuela de Mardeverge, con 825; la de la Admetlla, con 625; la de

Prenafeta (Montblanch), con 500; la de Febró, con 350 (ambos sexos), y la ayudantía de Biudoms, con 550.

«La Maestra de niñas de Laredo, que desempeña aquel puesto hace veintitres años, ha sido sustituida y amenazada con la cárcel si volvía á aparecer por la escuela.

Así lo dicen de Santander.»

¿A que no es extraño al *manejo* algún individuo de la Junta local?

La Junta provincial de Instrucción pública de Toledo ha propuesto al Centro directivo que para los efectos legales debe considerarse como excedente al sustituto que habiendo obtenido su plaza en propiedad, se vea precisado á cesar en su desempeño por vuelta del sustituído al ejercicio activo de la enseñanza.

En cumplimiento de la disposición segunda de la Real orden de 7 de Julio último, dictada para la aplicación de la Ley de vacaciones escolares, los Claustros de profesores de las Escuelas Normales de la provincia de Huesca con el Sr. Inspector, han acordado lo siguiente:

1.° Las conferencias pedagógicas entre los Maestros y Maestras de escuela pública de esta provincia, tendrán lugar del 25 al 30, ambos inclusive, del corriente mes de Agosto, celebrándose una sesión por la mañana y otra por la tarde, en cada día laborable de los designados.

2.° Estos actos se verificarán en la Escuela Normal de Maestros á las horas que se designarán previamente, siendo comunes para los profesores de ambos sexos, excepción hecha de la conferencia de labores que se celebrará en la Escuela Normal de Maestras.

3.° Los temas objeto de las conferencias, son los que á continuación se expresan:

1.° *Conformidad entre lo prescrito en la legislación para la enseñanza del dogma y las condiciones de un buen método para la del Catecismo. ¿Pueden darse paralelamente á estos conocimientos los de Historia Sagrada?*

2.° *Método intuitivo. Influencia que tienen las lecciones sobre objetos en la educación general, y especialmente en el desarrollo de las facultades intelectuales.*

3.° *Siendo ciertos los caracteres de la enseñanza, ¿qué sentido pedagógico debe darse á cada una de las asignaturas en las escuelas para conseguir dichos fines?*

4.° *Crítica pedagógica respecto á métodos y procedimientos de lectura. ¿Cuáles son el método y procedimientos más eficaces para conseguir buenos resultados en esta enseñanza?*

5.° *Desarrollar el tema anterior con relación á la enseñanza de la escritura.*

6.° *Desarrollo del mismo tema aplicado á la enseñanza de la Aritmética.*

7.° *Dada la utilidad é importancia de la Geografía é Historia de España ¿convendría introducir la enseñanza de estas asignaturas en las escuelas elementales?*

8.° *Exposición de los deberes y derechos del Maestro con arreglo á la legislación de la primera enseñanza.*

9.° *Método y procedimientos más adecuados para la enseñanza de la Gramática.*

10. *Programa más conveniente para la enseñanza de labores en las escuelas de niñas.*

4.° Los Maestros y Maestras de escuela pública que quieran disertar sobre uno ó varios de los anteriores temas, lo avisarán al Sr. Director de la Escuela Normal, antes del día 20 del que cursa.

La Junta organizadora indica los precedentes temas por considerarlos útiles: esto no obstante los señores Profesores y Profesoras pueden escogitar otro cualquiera.

Las disertaciones pueden ser orales y escritas.

Ha quedado constituida en el Fomento de las Artes, la Comisión organizadora del Congreso y Exposición Pedagógica Internacional que dicha Sociedad proyecta celebrar.

Esta Comisión dirigirá en breve una circular á todos los Profesores de la Península y en los centros de enseñanza del extranjero dándoles cuenta del pensamiento y solicitando su concurso.

Copiamos de *El Magisterio Español:*

Cédulas personales.—En contestación á las consultas que en estos últimos días hemos recibido de varios suscritores acerca de la exhibición de la cédula, cúmplenos manifestarles, que este documento sólo están obligados á exhibirle aquellos que tengan su residencia en la misma localidad que el Centro donde presenten sus instancias. Asi se exprèsa terminantemente en el párrafo 7.° del art. 8.° de la vigente Instrucción sobre cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, que copiado á la letra dice así:

«La exhibición de la cédula personal es indispensable:

Para entablar cualquier clase de reclamaciones ó solicitudes, y practicar algún acto civil no expresado anteriormente, aun cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones. Los que dirijan solicitudes *á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia,* no necesitan acompañar sus cédulas personales, *siendo suficiente que expresen en el ingreso del*

escrito el punto y fecha de expedición, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calle y domicilio correspondientes; reservándose la Administración el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los Tribunales á los que por este medio cometan falsedad.»

Leemos en *El Magisterio Español:*

Colonias escolares de vacaciones.—La obra de las colonias escolares de vacaciones, con tanto acierto iniciada por el Director del Museo pedagógico, Sr. Cosio, avanza rápidamente, y en breves días saldrá de Madrid la proyectada para este verano.

Se han adherido últimamente la Diputación provincial de Madrid, el Círculo de la Unión Mercantil, el Asilo de huérfanos de Cádiz y el Ayuntamiento y algunos vecinos de San Vicente de la Barquera (Santander), que suministran gratuitamente la casa y los muebles necesarios para la colonia.

El ilustrado Inspector Jefe de los médicos de las escuelas de Madrid, Sr. Saiz Campillo, y los reputados doctores Simarro y Salillas, han procedido al reconocimiento de los niños designados por los Maestros de las escuelas públicas de Madrid, para elegir entre ellos los que han de formar la colonia.

Extraña un suscritor que nuestro periódico, de algún tiempo á esta parte, contenga menos noticias de carácter provincial que de costumbre; pero es sin duda porque no sabe que en mucho tiempo no ha celebrado sesión la Junta provincial, que las interinidades se proveen así como á cencerros tapados y las vacantes que deben proveerse en propiedad permanecen *in statu quo.*

¿Quiere saber más nuestro estimado suscritor? Pues pregunte con franqueza seguro de que no somos de los que les duelen prendas.

Dice *El Consultor:*

«*Filípica.*—Censura *El Monitor*, de Barcelona, y por cierto con mucha sobra de razón, el que, exigiendo el Programa general vigente de oposiciones á escuelas elementales que los temas para la disertación oral pedagógica versen precisa y exclusivamente sobre educación, sistemas y métodos de enseñanza y deberes de los Maestros, aquel Tribunal haya incluido en suerte al efecto las dos preguntas siguientes, que maldita la relación tienen ni con los deberes, ni con los métodos, ni con los sistemas, ni con la educación.

¿Es conveniente que la primera enseñanza pase al presupuesto de Estado? Razones en pró y en contra.

Provisión de escuelas vacantes. Condiciones que se exigen á los aspirantes, según se provean por oposición, traslado ó ascenso. Por quién y cómo se da la posesión de la escuela,

Hay algunos Tribunales que, como en esta ocasión acontece con el de Barcelona, parece que se hayan propuesto tocar el violón á toda orquesta. El día más raso algún opositor se va á ver sorprendido en alguna provincia con la siguiente ó parecida extraña pregunta, formulada en parte en latín para su más perfecta inteligencia:

«*Doctrina que sustenta el gran Aristóteles allá* in libro quarto, cápite primo: *De duplici modo castrandi animalia.*»

Tiene gracia.

En Reus se trata de declarar la primera enseñanza completamente gratuita compensando á cada Maestro el derecho á retribuciones con la tercera parte del sueldo.

En esta provincia disfrutan los Maestros de una cantidad equivalente á la quinta parte y los de la capital la séptima.

Tan campantes.

El Inspector de primera enseñanza de Tarragona ha rogado al Gobernador civil de aquella provincia que, puesto que está en sus atribuciones, se aumente el sueldo de todas las escuelas incompletas hasta el tipo mínimo de 500 pesetas, especialmente las de ambos sexos y aquellas cuyo censo de población llegue á 300 habitantes.

Ha cumplido con uno de sus deberes aquel Inspector.

VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Provincia de Alicante.

Por traslación.—De niños.

	Ptas. Cénts.
Pego, Callosa de Segura.	1100
Benilloba.	825
Isla de Tabarca (Alicante).	525

Por traslación.—De niñas.

Orihuela (sustitución).	825
Benijofar, Novelda (ayudantía). . .	625

Por ascenso.—De niños.

Villena.	1585
Lorcha.	825
Senija.	625
Aspe (sustitución), San Felipe Neri. . .	500

Por ascenso.—De niñas.

Biar (sustitución). 550
Rafal. 500

(*B. O.* de Alicante del 4 de Agosto.)

Provincia de Albacete.

Por ascenso.—De niños.

Ossa de Montiel. 625

Por ascenso.—De niñas.

Ossa de Montiel. . . . . 312»50
Fuente-Alamo. . . . . 412»50

(*B. O.* de Alicante del 11 de Agosto.)

Provincia de las Baleares.

Por concurso de traslado.—De niños.

Manacor. 1625

Por concurso.—De niños.

El Terreno (Palma). 625
Felanitx. . . . . 687»50

(*B. O.* de Barcelona del 3 de Agosto.)

Provincia de Barcelona.

Por traslación.—De niños.

Aguilar de Segarra, Barbará, Llussá, Monistrol de Calders, Olesa de Bonesvalls, Piera (San Jaime Sasoliveras) y Talamanca. 625

Por traslación.—De niñas.

Espunyola, Montseny y Orsavinyá. . 500
Llussá, San Martín Sasgayolas, Serchs y Talamanca. 625
Cornellá (Ayudantía). 200

Por traslación.—De ambos sexos.

Brull, San Quírico de Safaja y Montañola. 500
Pruit y Santa Fe.. 250

Por concurso de ascenso.—De niños.

Sanz (ayudantía).. 750

Por traslación.—De niñas.

Igualada. 1375

(*B. O.* de Barcelona del 5 de Agosto.)

Provincia de Castellón.

Por ascenso.—De niños.

Villones, Olocau, Sarretella. . . . 625
Torre-embesora, Veo. 500
Vallat. 250

Por ascenso.—Sustituciones de niños.

Geldo. . . . . 312»50
Toba. 250

Por ascenso.—De niñas.

Villafranca del Cid. 825
Torre-embesora, Castell de Cabres.. 500

Por ascenso.—Sustituciones de niñas.

Parlell, Chilches.. . . . . . . 312»50

(*B. O.* de Alicante del 10 de Agosto.)

Provincia de Tarragona.

Por traslación.—De niños.

Masdenverge.. 825

Por traslación.—De niñas.

Prades. 825

Por traslación.—De párvulos.

Alcover. 1100

Por concurso.—De niños.

Ametll (Perelló). 625
Amposta (ayudantía). 550

Por concurso.—De niñas.

Riudoms (ayudantía). 550

Por concurso.—Incompletas de niños.

Pobla de Mafumet. 500

Por concurso.—Incompletas de ambos sexos.

Preñafeta (Montblanch).. 468
Febró. 250

(*B. O.* de Barcelona del 3 de Agosto.)

Provincia de Valencia.

Por concurso.—De niños.

Requena. 1565
Petrés. 625
Alcira (ayudantía). . . . . . . 687»50

Por concurso.—De niñas.

Partida de la Olivarela (rural de Valencia), Loriguilla. 625
Sueca (ayudantía). . . . . . . 687»50

Por ascenso.—De niños.

Torrente. 1375
Moncada. 1100
Játiva (sustitución). . . . . . . 853»25
Museros (íd). . . . . 412»50
Requena (ayudantía). . . . . . 687»50
Pinet. 375

Por ascenso.—De niñas.

Zarra, La Granja.. 625
Terrateig. 375
Segat de Albalat.. 125
Manuel (sustitución).. . . . . . 412»50
Carcagente (ayudantía).. . . . . 687»50
Turia. 550
Játiva (ayudantía de párvulos). . . 687»50

(*B. O.* de Alicante del 5 de Agosto.)

ANUNCIO.

ARMERÍA

DE

MANUEL ASENSIO E HIJO.

49.—Tozal.—49.

En este antiguo y acreditado taller se hacen romanas, con arreglo al sistema-métrico, á gusto del consumidor, y se reforman las antiguas. También se arreglan armas de todas clases.

Todo á precios convencionales siempre módicos.

Imp. de V. Mallén, plaza de 29 de Setiembre, núm. 2.